

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 163

(27 JUN 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 347"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-16773 del 22 de mayo de 2015** (VITAL No 4800089118017615001 del 25 de mayo de 2022), el señor Iván Luna Ortiz, entonces alcalde del **MUNICIPIO DE GIGANTE**, con NIT. 891.180.176-1, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento de vías en la vereda Santa Lucia"* en el municipio de Gigante, Huila.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 189 del 05 de junio de 2015**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 347** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 03 de julio del 2015, en los términos establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante aviso enviado a la calle 3° No. 4 – 11 del municipio de Gigante (Huila). Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 06 de julio del de 2015.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, mediante radicado No. 8210-E2-27075 del 14 de agosto de 2015 y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través del radicado No. 8210-E2-27080 del 14 de agosto de 2015.

Que el mencionado acto administrativo se encuentra debidamente publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹

¹ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-189-de-2015/>



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 347"

Que, el día **10 de julio de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos practicó una visita técnica al área solicitada en sustracción.

Que, a través del **Auto No. 423 del 20 de octubre de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE GIGANTE** para que, dentro del término tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, presentara información técnica necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de noviembre del 2015, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no interponerse recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 20 de noviembre de 2015.

Que el mencionado acto administrativo se encuentra debidamente publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.²

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del Auto 423 de 2015, el plazo de tres (3) meses previsto en su artículo 1° finalizó el 20 de febrero de 2016.

Que, mediante el **radicado No. DD-E2-2017-021376 del 03 de agosto de 2017**, el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al **MUNICIPIO DE GIGANTE** que *"...para continuar su trámite, es necesario que allegue... la información anteriormente requerida..."*.

Que, transcurridos más de ocho (8) años desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° del Auto 423 de 2015, dentro del expediente SRF 347 no obran soportes documentales que den cuenta de que el **MUNICIPIO DE GIGANTE** allegó la información solicitada por este Ministerio.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

² <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-423-de-2015/>

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 347"

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 1526 de 2012, por medio del **Auto 423 del 20 de octubre de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE GIGANTE** para que, dentro del término de tres (3) meses, allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción definitiva.

Que, pese a lo anterior, a la reiteración realizada mediante el radicado No. DD-E2-2017-021376 del 03 de agosto de 2017 y a que, como se señaló anteriormente, el plazo otorgado finalizó el 20 de febrero de 2016, esta Dirección evidenció que dentro del expediente SRF 347 **no obra ningún soporte documental** que dé cuenta de que el **MUNICIPIO DE GIGANTE** allegó la información solicitada por este Ministerio.

Que, en consecuencia, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, citado a continuación:

"Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud. (...) " (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que el citado parágrafo hace una remisión normativa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir a la Ley 1437 de 2011, a continuación será citado su artículo 17, referente a los requerimientos de información dentro de los procedimientos administrativos:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 347"

reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta lo anterior y al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante el Auto 423 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE GIGANTE**, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del proyecto *"Mejoramiento de vías en la vereda Santa Lucia"*. En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 347.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el **MUNICIPIO DE GIGANTE**, con NIT. 891.180.176-1, para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento de vías en la vereda Santa Lucia"* en el municipio de Gigante, Huila.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo del expediente **SRF 347**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. INFORMAR al **MUNICIPIO DE GIGANTE** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, en los términos establecidos por la Resolución 110 de 2022 o por la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde del **MUNICIPIO DE GIGANTE**, con NIT. 891.180.176-1, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 347"

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2024


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Abogada / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto:	"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 347"
Expediente:	SRF 347
Solicitante:	MUNICIPIO DE GIGANTE
Proyecto:	Mejoramiento de vías en la vereda Santa Lucía